

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 013-2012-00225-00

SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El apoderado judicial de la parte actora allego el 05 y 09 de mayo de 2022 la constancia del envío de la comunicación para la notificación personal de los litisconsortes necesarios señor CARLOS MARIO GÓMEZ y BULTAIF HERMANOS S. EN C.S., conforme lo dispone el artículo 291 del CGP.

Observa el despacho, que la parte actora no tuvo en cuenta las modificaciones señaladas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020:

“(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

Así las cosas, el despacho agregará al expediente los escritos allegados y requerirá a la parte demandante para que al realizar la notificación personal de los de litisconsortes necesarios, tenga en cuenta lo señalado en el precitado artículo: *no hay necesidad de enviar previamente citación o aviso físico o virtual y los anexos que deban entregarse para un traslado se deben enviar por el mismo medio (físico o virtual)*

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora el 04 y 09 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal de los litisconsortes necesarios teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 13-2022


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfa281b85cc93c9470c9ab8ce29823e95d23bfbf0c5c2b07c3f331692edb72f**

Documento generado en 12/05/2022 09:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>